



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06023.7.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 6 de octubre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

VOCALES:

####, en representación de la ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de la UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la audiencia por escrito con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El 16 de julio de 2019, el #### presentó una **reclamación** de consumo relativa al incumplimiento por parte de la reclamada de un tour "por la Roma cristiana y las catacumbas" el día 28 de diciembre de 2018, contratado previamente a través del portal C#### el 15 de noviembre de 2018. En la **reclamación** se solicita la celebración del presente arbitraje y el abono de los 208,00 euros pagados por el tour, y una compensación por igual importe (208,00 euros) por los perjuicios causados.

En sus escritos de alegaciones del 11 de septiembre de 2019 y del 3 de diciembre de 2019, la reclamada afirma que el punto definitivo de recogida para iniciar el tour se le comunicó al cliente por e-mail, indicando que estaba a solo 150 metros de la puerta de su hotel. Reconociendo que #### no verificó que el cliente recibiera dicha información, razón por la cual no pudo incorporarse al tour, el 5 de diciembre de 2019 ofrecieron al #### la devolución del importe abonado (208,00 euros) "por haberse incumplido por parte del proveedor con el que #### colabora parte de las condiciones del tour contratado".

Comunidad de Madrid

Las partes no han formulado alegaciones posteriores.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, tras lo cual emite el LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral ACUERDA:

1. Dar por terminado el presente procedimiento.
2. No entrar a conocer respecto de la pretensión indemnizatoria por daños, dado que es una materia excluida del sistema arbitral de consumo (artículo 2.2, Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo).
3. Estimar el resto de la pretensión del reclamante, conforme al ofrecimiento hecho por #####, #####, en el sentido de que le sea reintegrado el importe abonado (208,00 euros) por el tour no realizado.

Este LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.